

**REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES
DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

(BOLETÍN N° 9.245-07)

OBJETIVO	<p>El proyecto tiene por objeto mejorar la forma en que un menor de edad que ha sido víctima de un delito sexual se relaciona con el sistema procesal penal, de manera de minimizar la victimización secundaria que puede afectarle y dar un más efectivo resguardo a sus derechos.</p> <p>Para este objetivo, se establece que dicho menor no declarará en los juicios orales, sino que será interrogado únicamente en dos oportunidades que serán previas al juicio, en entrevistas que serán grabadas en vídeo y realizadas por un entrevistador especializado.</p> <p>La primera de dichas entrevistas se hará ante el fiscal, en cuanto se presente la respectiva denuncia; y la segunda se llevará a cabo bajo la forma de una audiencia de prueba anticipada, que será conducida por el juez de garantía</p>
TRAMITACIÓN	TERCER TRÁMITE INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Mensaje Presidencial
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	<p>1.- Normas orgánicas constitucionales</p> <p>a) los artículos 4º, inciso 7º; 12 (pasó a ser artículo 13); 13 (pasó a ser artículo 14); 15, inciso 3º (pasó a ser artículo 16, inciso 3º); 18 (se suprimió); 22, inciso 4º (pasó a ser artículo 23, inciso 4º) y 29 (se suprimió).</p> <p>b) los artículos 4º, incisos 8º y 9º; 7º, inciso final, 8º; 9º, 10, y 31 (se suprimió).</p> <p>c) Como norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política en relación con el mencionado artículo 66, inciso segundo, el artículo 27 (pasó a ser artículo 30).</p> <p>2) Normas de quórum calificado: los artículos 18 (se suprimió) y 22 (pasó a ser artículo 23).</p>
URGENCIA	Simple
COMISIÓN	Constitución

ANTECEDENTES

La investigación de delitos sexuales que tiene por víctimas o testigos a los menores de edad genera una serie de problemas y complejidades que las reglas de investigación y litigación de uso común no consideran es su particularidad. Los adelantos tecnológicos y la necesidad de evitar doble victimización, más el acuerdo de diversos actores del proceso penal, han conducido finalmente a proponer reglas que, sin transgredir los principios del debido proceso y respetando el derecho a defensa de los imputados, se hagan cargo de este delicado problema.

El mensaje presidencial que dio origen a este proyecto fue introducido, en su tiempo, por el Presidente Sebastián Piñera.

COMENTARIOS

Durante el proceso legislativo de suscitaron diferencias entre ambas cámaras. Partiremos analizando los puntos donde hubo acuerdo entre el Senado y la Cámara de Diputados.

A. Se mantiene el sistema que contempla la posibilidad de entrevista dual diseñado por el Senado, reconociendo y diferenciando claramente la entrevista investigativa (cuyo entrevistador es designado por el fiscal) y la declaración judicial. La finalidad de la primera será recabar la mayor cantidad de información posible para realizar una investigación exitosa, mientras que el objetivo de la segunda consistirá en que los niños expongan su versión de los hechos ante el tribunal de juicio.

B. Respecto a los delitos que fijan el campo de aplicación del proyecto de ley, se mantienen todos aquellos incorporados por el Senado, y se agregan otros de igual gravedad. La lista definitiva

es: “Aquellos contemplados en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro II del CP, así como en los artículos 141 incisos cuarto y quinto, 142, 372 bis, 374 bis, 390, 391, 395; 397, N° 1; 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 433, N° 1, todos del Código Penal”. De esto se sigue que el proyecto no se circunscribe a los delitos sexuales, sino que el sistema de entrevistas se extiende a delitos de distinta naturaleza y similar gravedad y penal.

C. Se enuncian los principios de interés superior, autonomía progresiva, prevención de la victimización secundaria y asistencia oportuna y tramitación preferente.

D. Se mantiene la posibilidad de realizar una segunda entrevista investigativa, de oficio o a solicitud de alguno de los intervinientes, cuando surgieren antecedentes nuevos que pudieren afectar sustancialmente lo expuesto en la primera entrevista. Este agregado es crucial para asegurar el derecho a defensa. Asimismo, se conserva la opción de realizar nuevas entrevistas investigativas si el menor así lo manifestare voluntariamente.

E. Se conserva el sistema de prueba anticipada diseñado en el Senado. El fiscal, curador ad litem y la propia víctima podrán solicitar se cite a una audiencia para efectos de discutir la prueba anticipada. Junto con ello, se mantienen las dos hipótesis en que el niño podrá declarar nuevamente en juicio, a saber: que él lo solicite libre y voluntariamente, o que alguno de los intervinientes así lo requiera, por la existencia de nuevos antecedentes que pudieren afectar sustancialmente el resultado del juicio.

F. Existirá la reserva de la entrevista investigativa y de la declaración judicial. En efecto, sólo los intervinientes, policías, jueces de familia y peritos podrán acceder al contenido de estas instituciones. Asimismo, únicamente los intervinientes podrán obtener copia de la entrevista investigativa, registro que sólo podrá entregarse si previamente han sido distorsionados todos aquellos elementos que permitan identificar al niño, niña o adolescente.

G. Se conserva el sistema de medidas de protección generales y excepcionales establecido por el Senado. Se consagran medidas generales, tales como eliminar el nombre del menor de edad de los registros de las audiencias, evitar que la víctima y el agresor se encuentren en las

dependencias del tribunal, etc. Al mismo tiempo, se establecen medidas excepcionales, que pueden ser decretadas aun antes de la formalización de la investigación, y pueden consistir en prohibirle al agresor acercarse a la víctima; obligar al primero a hacer abandono del hogar común, o confiar el cuidado del NNA a una persona que reúna las condiciones necesarias para proteger su integridad.

Los aspectos que la Cámara innovó, y que fueron debatidos en el seno de la Comisión Mixta, son los siguientes:

A. Designación del entrevistador judicial: Originalmente, el entrevistador judicial sería, por regla general, el mismo entrevistador que hubiere participado en la entrevista investigativa. Este sistema fue modificado por la Cámara de Diputados, la que dispuso, en su reemplazo, que el entrevistador judicial será designado por el juez de garantía durante la audiencia de preparación de juicio oral, de entre aquellos que cuenten con formación especializada y acreditación vigente ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La finalidad del cambio es asegurar completamente la imparcialidad e independencia del entrevistador judicial. Lo anterior, para adecuar el proyecto a las reglas de dirección de la audiencia, que corresponde a los tribunales, conforme lo señaló la Corte Suprema.

La Comisión Mixta concordó en mantener el criterio aprobado en la Cámara.

B. Régimen jurídico aplicable a los testigos: Durante la tramitación legislativa se decidió crear un régimen especial para los testigos, diferenciándolos de las víctimas. En este sentido, se incorporó un nuevo artículo 26 que regula esta materia. Tal norma dispone que los niños y niñas testigos de los delitos enunciados en el artículo 1, prestarán declaración en una sala distinta de aquella donde se encuentran los intervinientes, y serán interrogados por el juez. Por su parte, para aquellos adolescentes testigos de los mismos delitos, el tribunal podrá decretar todas aquellas medidas de protección, incluyendo la señalada precedentemente, debiendo considerar sus circunstancias personales y psíquicas. De esta forma, se eliminan las cargas que, en opinión de los intervinientes del sistema, éste no estaría en condiciones de cumplir, toda vez que al equiparar los testigos con las víctimas se hacían aplicable a los primeros todas las medidas de las segundas, lo

cual no era justificable (por ejemplo, la imposibilidad de citarlo nuevamente a declarar, salvo presupuestos excepcionales, la obligatoriedad de tomarle declaración a través de entrevistas investigativas, la necesidad de contar con entrevistadores judiciales, etc.). Se conversó con la mesa técnica aquellas medidas de protección donde sí era necesario plantear una equivalencia, y se acordó que era respecto a la declaración judicial donde se debía instaurar. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es relevante destacar que el Ministerio Público se encuentra habilitado para utilizar el sistema de entrevistas videograbadas respecto de testigos que lo requieran por presentar alguna especial situación de vulnerabilidad, puesto que no existe ninguna norma que lo prohíba.

Debatido en la Comisión Mixta, el punto fue dilucidado por la vía de asegurar el mismo tratamiento a víctimas y testigos menores de edad, sin que los segundos se vean expuestos a un régimen desmedrado respecto de los primeros.

Por las consideraciones expuestas en esta minuta y en el informe de la Comisión Mixta, sugerimos que el proyecto sea votado a favor.